

POLÍTICA SARLAFT

TRANSCARGA 7/24 S.A.S.

Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM

Fecha de emisión

Marzo 2026

Empresa

Transcarga 7/24 S.A.S.

NIT

901.826.675-5

Representante Legal

Jhon Jairo Gálvez Salgado — C.C. 79.891.266

Sede principal

Cúcuta — Norte de Santander / Operación Bogotá

Elaboró

Oficial de Cumplimiento

Aprobó

Asamblea General de Accionistas

Marco normativo

Resolución 2328/2025 — Superintendencia de Transporte



1. OBJETIVO

Transcarga 7/24 S.A.S. es una empresa constituida en Colombia dedicada a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga Seca a nivel nacional, con sede principal en Cúcuta — Norte de Santander y operación concentrada en Bogotá D.C. El objetivo principal de la presente Política del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) — SARLAFT — es prevenir, detectar y monitorear el riesgo de LA/FT/FPADM, asegurando el cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte y demás normativa vigente, y protegiendo la reputación, habilitación transportadora e imagen de la Compañía.

Esto se logra mediante la implementación de controles internos robustos, la capacitación permanente del personal, la aplicación de procedimientos de debida diligencia a contrapartes y la colaboración activa con las autoridades competentes, garantizando que todas las operaciones de la Compañía sean transparentes, lícitas y alineadas con los principios legales y éticos establecidos.

2. MARCO NORMATIVO

Transcarga 7/24 S.A.S. desarrolla su objeto social bajo el siguiente marco normativo:

- 2.1. Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte: norma principal que obliga a las empresas del sector transporte terrestre a implementar el SARLAFT y define el Código de Ética y Conducta, las funciones del Oficial de Cumplimiento y los estándares de gestión del riesgo LA/FT/FPADM.
- 2.2. Ley 336 de 1996: Marco general del Transporte Público en Colombia y habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.
- 2.3. Decreto 1079 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (Art. 2.2.1.7.2.1), bajo el cual se otorgó la Habilitación No. 20244540028635 del 25 de junio de 2024.
- 2.4. Ley 190 de 1995 y Ley 599 de 2000 (Código Penal): establecen los delitos fuente y los deberes de prevención del lavado de activos (Art. 323) y financiación del terrorismo (Art. 345).
- 2.5. Ley 1121 de 2006 y normas de la UIAF: exigen el reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y Ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS) a la UIAF vía SIREL, y fortalecen los controles contra la financiación del terrorismo.
- 2.6. Resolución 76525 de 2016 y Resolución 40595 (PESV): normas sectoriales complementarias de seguridad vial y control operativo.
- 2.7. Recomendaciones del GAFI: estándar internacional para la gestión del riesgo LA/FT/FPADM mediante el Enfoque Basado en Riesgo (EBR).
- 2.8. ISO 31000:2018: metodología de referencia para la gestión integral del riesgo adoptada en la Matriz de Riesgo SARLAFT de Transcarga 7/24 S.A.S.
- 2.9. Ley 2195 de 2022: medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

3. ALCANCE

La presente Política aplica para:

- Todos los empleados, directivos y contratistas de Transcarga 7/24 S.A.S., en todas las áreas: administrativa, operativa, financiera y comercial.
- Socios comerciales, clientes (personas jurídicas del sector comestibles, distribución, última milla, EDS y otros que requieren transporte de carga seca), proveedores, propietarios-conductores y terceros con los cuales se mantenga relación comercial.
- Cualquier persona o entidad que actúe en nombre o representación de Transcarga 7/24 S.A.S.

El SARLAFT se aplicará a todas las actividades de la Compañía, incluyendo pero no limitándose a:

- Identificación y monitoreo de operaciones inusuales o sospechosas en las operaciones de transporte de carga seca.
- Debida diligencia en el conocimiento y seguimiento de las contrapartes comerciales (clientes, propietarios-conductores, proveedores).
- Restricción de operaciones o transacciones de alto riesgo según el análisis de los factores de riesgo LA/FT/FPADM.
- Capacitación continua del personal y divulgación de políticas y procedimientos internos.
- Reporte de operaciones sospechosas a la UIAF a través del sistema SIREL.
- Conservación y manejo de documentos relacionados con las operaciones y el cumplimiento normativo por un período mínimo de cinco (5) años.

4. RESPONSABILIDADES Asamblea General de Accionistas

Tiene la responsabilidad última de garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con el riesgo de LA/FT/FPADM, incluyendo la designación formal del Oficial de Cumplimiento ante la Superintendencia de Transporte y la aprobación de los recursos necesarios para la implementación y monitoreo del SARLAFT.

Representante Legal — Gerente General

Jhon Jairo Gálvez Salgado, en su calidad de Representante Legal de Transcarga 7/24 S.A.S., es responsable de garantizar la correcta ejecución y cumplimiento del SARLAFT en todas las áreas de la Compañía. Debe asegurar la asignación de recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para su implementación, supervisar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias ante la Superintendencia de Transporte, apoyar al Oficial de Cumplimiento en la gestión del riesgo y adoptar oportunamente las medidas correctivas que se requieran. Notificará a la Superintendencia de Transporte la designación del Oficial de Cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al nombramiento.

Directores (Operativa, Administrativa y SGI, Financiera)

Son responsables de la ejecución efectiva de las políticas de prevención, asegurando que todos los niveles operativos de la Compañía cumplan con los requisitos de control y mitigación de riesgos LA/FT/FPADM dentro de sus respectivas áreas. Deben garantizar que las operaciones se documenten correctamente, se consulten las listas de control y se sigan las medidas de debida diligencia.

Oficial de Cumplimiento

Es responsable de coordinar y supervisar la implementación integral del SARLAFT conforme a la Resolución 2328 de 2025. Sus funciones principales incluyen:

- Diseñar, implementar y mantener actualizado el Manual SARLAFT, incorporando la Matriz de Riesgos (ISO 31000:2018), señales de alerta, metodología de segmentación, mapa de riesgos, procedimientos de monitoreo transaccional y lineamientos KYC/KYB.
- Capacitar a los empleados en materia ALA/CFT/FP de forma anual.
- Gestionar operaciones inusuales y sospechosas, y efectuar el reporte de ROS y AROS a la UIAF vía SIREL en los plazos establecidos.
- Verificar la consulta de listas vinculantes (ONU, OFAC, UE, LISTAS NACIONALES) antes de la vinculación de contrapartes.
- Presentar informes semestrales al máximo órgano social sobre el estado del SARLAFT.
- Atender los requerimientos de la Superintendencia de Transporte y demás autoridades competentes.

Empleados, Conductores Propios y Propietarios-Conductores



Son responsables de conocer, aplicar y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos en el SARLAFT. Deben reportar cualquier conflicto de interés o situación sospechosa identificada en el desarrollo de sus funciones al Oficial de Cumplimiento.

5. POLÍTICAS SARLAFT

5.1 POLÍTICA GENERAL DE LA/FT/FPADM

La Asamblea General de Accionistas y los administradores de Transcarga 7/24 S.A.S. declaran y manifiestan que la Compañía:

- (a) **Anteponer** el cumplimiento de las normas en materia de prevención de LA/FT/FPADM al logro de las metas comerciales. La prevención, detección y monitoreo del riesgo de LA/FT/FPADM se aplicará a todas las actividades de la Compañía.
- (b) **Tiene el deber** y el compromiso de asegurar el cumplimiento de la ley y las normas encaminadas a prevenir y detectar el LA/FT/FPADM, con miras a proteger la imagen, la reputación y la habilitación transportadora de Transcarga 7/24 S.A.S.
- (c) **Se abstendrá** de realizar cualquier operación, y la reportará a las autoridades competentes, cuando pueda determinar razonablemente que los dineros o activos relacionados con ella son el producto o tienen como finalidad financiar actividades ilícitas.
- (d) **Sus empleados** y demás contrapartes conocen, aplican y cumplen lo previsto en el Manual SARLAFT y en el Código de Ética y Conducta, so pena de las sanciones respectivas y las consecuencias penales y administrativas procedentes.
- (e) **Colaborará** activamente con las autoridades competentes (Superintendencia de Transporte, UIAF, Fiscalía) en relación con la prevención y control del LA/FT/FPADM, dando oportuna respuesta a sus requerimientos.

5.2 POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

No se podrán realizar negocios o transacciones que pongan en riesgo de LA/FT/FPADM a la Compañía, ni se autorizará la omisión de los procedimientos y medidas de control de riesgos.

Se consideran conflicto de intereses relacionados con LA/FT/FPADM:

- (a) **En la consulta en Listas vinculantes y el análisis de Operaciones Inusuales o Sospechosas:** Cuando la consulta, el estudio, análisis o reporte ha sido realizado por un empleado sobre el cónyuge, compañero permanente o parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o cuando la persona encargada tenga algún interés personal, directo o indirecto, sobre el resultado.
- (b) **En la realización de reportes a las autoridades:** Cuando la toma de decisión sobre la procedencia del reporte externo afecte a la persona a cargo, directa o indirectamente, o verse sobre operaciones realizadas por familiares en los grados indicados.

En cualquier caso, la persona en conflicto reportará directamente al Oficial de Cumplimiento. Si es el OFC quien tiene el conflicto, se apartará y delegará al Representante Legal, quien informará a la Asamblea para designar un sustituto.

5.3 POLÍTICA DE MANEJO DE EFECTIVO



Todos los pagos a contrapartes de Transcarga 7/24 S.A.S. deberán realizarse prioritariamente a través de los canales formales del sistema financiero (consignaciones bancarias, transferencias electrónicas, pagos digitales) y únicamente a favor del titular de la obligación debidamente identificado. El uso de efectivo será excepcional y limitado, aplicándose únicamente cuando exista justificación válida y documentada. En estos casos, el Oficial de Cumplimiento establecerá controles específicos, límites cuantitativos y mecanismos de monitoreo conforme al Enfoque Basado en Riesgo adoptado por la Compañía.

La Compañía no recibe aportes, hace inversiones ni presta servicios relacionados con Activos Virtuales, Criptoactivos o Tokenización.

5.4 POLÍTICA DE INCURSIÓN EN NUEVOS MERCADOS

Previo a la incursión en nuevos mercados, rutas o modalidades de transporte, la Compañía identificará los factores de riesgo LA/FT/FPADM y los eventos propios de ese nuevo mercado, y definirá los controles pertinentes. El Oficial de Cumplimiento definirá el flujo específico para la evaluación de nuevos mercados, garantizando que el apetito de riesgo de la Compañía no sea superado.

5.5 POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FACTORES DE RIESGO

Transcarga 7/24 S.A.S. gestiona el riesgo LA/FT/FPADM conforme al Enfoque Basado en Riesgo (EBR) del GAFI y la metodología ISO 31000:2018, bajo la premisa de mayor riesgo — mayor control. Los factores de riesgo identificados en la Matriz SARLAFT incluyen: clientes (personas jurídicas del sector comestibles, distribución, última milla), proveedores y propietarios-conductores, accionistas, empleados en cargos críticos, jurisdicciones territoriales de alto riesgo LA/FT, y canales de pago (transferencias, consignaciones, pagos digitales, crédito).

En los casos en que el Riesgo Residual sea alto o extremo ($P_{xl} \geq 15$ en la escala de la Matriz de Riesgo), Transcarga 7/24 S.A.S. restringirá la operación o transacción relacionada hasta tanto no se aprueben controles adicionales. La prelación de la Compañía es la gestión del riesgo LA/FT/FPADM sobre el logro de metas comerciales.

5.6 POLÍTICA SOBRE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES

Transcarga 7/24 S.A.S. tiene como uno de sus principales mecanismos de control el adecuado conocimiento de sus contrapartes, desde su vinculación y durante toda la relación comercial. La Compañía no sostiene negocios con contrapartes cuya actividad dificulte la verificación de la transparencia, procedencia de recursos o que se rehúsen a facilitar la información y documentación requerida.

La información suministrada por las contrapartes será actualizada cada dos (2) años, conforme al artículo 5.6.11.2 de la Resolución 2328 de 2025.

La Compañía aplicará Debida Diligencia Intensificada (DDI) en los siguientes casos:

- (a) Jurisdicción:** Contrapartes ubicadas en países no cooperantes o jurisdicciones de alto riesgo según el GAFI o con calificación del Índice de Basilea superior a 6.5.
- (b) PEP:** Personas Expuestas Políticamente nacionales o extranjeras, conforme al Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 830 de 2021.
- (c) Listas vinculantes:** Transcarga 7/24 S.A.S. no tendrá vínculos contractuales con ninguna persona natural o jurídica incluida en listas de control (ONU, OFAC, UE, listas nacionales UIAF).
- (d) Actividades económicas de alto riesgo:** definidas por el Oficial de Cumplimiento contemplando el apetito de riesgo de la Compañía.

5.7 POLÍTICA FRENTE AL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS



La Compañía reportará a la UIAF, a través del sistema SIREL, todas las operaciones que por su cuantía, características o demás elementos pudieran calificar como Operaciones Sospechosas. No se requerirá certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o el origen de los recursos.

Si durante el mes no se identifica ninguna operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento enviará el reporte de Ausencia de ROS (AROS) dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del mes.

5.8 POLÍTICA SOBRE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA

Transcarga 7/24 S.A.S. conservará los documentos y registros relativos al SARLAFT por el término de cinco (5) años contados a partir del último asiento, documento o comprobante, conforme al artículo 28 de la Ley 962 de 2005. Los documentos pueden conservarse en físico o digitalmente, garantizando su posterior reproducción exacta y preservación de valor probatorio.

La información y documentos soporte remitidos a la UIAF estarán bajo la salvaguarda del Oficial de Cumplimiento, y por ningún motivo las contrapartes tendrán acceso a ellos. La Compañía guardará la debida reserva sobre la información solicitada por las autoridades competentes.

5.9 POLÍTICA DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

Transcarga 7/24 S.A.S. impulsará a su interior una cultura de prevención del riesgo LA/FT/FPADM a través de capacitaciones lideradas por el Oficial de Cumplimiento y demás medios disponibles. El programa de capacitación estará dirigido a todos los empleados, propietarios-conductores y contratistas, contemplará inducción al inicio de la relación y capacitación anual, seguidas de una evaluación de conocimiento. Las capacitaciones podrán realizarse de forma presencial o virtual.

5.10 POLÍTICA SOBRE RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Los empleados de la Compañía guardarán reserva sobre los requerimientos e inspecciones judiciales realizados por las autoridades, así como sobre los reportes efectuados a la UIAF. La violación de esta reserva por parte de cualquier colaborador constituye una falta muy grave con las consecuencias descritas en la sección 5.11.

5.11 POLÍTICA DE CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DEL SARLAFT

El incumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual será evaluado conforme a las normas internas de la Compañía y a lo dispuesto en los contratos suscritos con empleados, proveedores y demás contrapartes. Cualquier incumplimiento grave por acción intencional, descuido o negligencia dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con:

- Las obligaciones contractuales.
- La normatividad laboral vigente.
- El procedimiento disciplinario interno.

Lo anterior aplica sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que puedan derivarse de la conducta, especialmente cuando afecte la gestión del riesgo LA/FT/FPADM o ponga en riesgo a la Compañía, incluyendo la pérdida de la habilitación transportadora (multas hasta 700 SMLMV conforme al artículo 46 de la Ley 336 de 1996).

5.12 APETITO DE RIESGO

Transcarga 7/24 S.A.S. establece un apetito de riesgo en la prevención del LA/FT/FPADM de nivel medio, entendido como la disposición de la Compañía a aceptar una exposición moderada al riesgo, siempre que se

cumplan estrictamente los controles del SARLAFT y se garantice la mitigación adecuada de los factores de riesgo identificados en la Matriz de Riesgo (ISO 31000:2018). Para el nivel de riesgo ALTO o EXTREMO se aplicará restricción de la operación.

6. VIGENCIA Y FIRMA

La presente Política SARLAFT fue aprobada por la Asamblea General de Accionistas de Transcarga 7/24 S.A.S. y entra en vigencia a partir de la fecha de su firma. Permanecerá vigente hasta tanto no sea modificada o actualizada por la Compañía, lo cual ocurrirá cuando las circunstancias así lo requieran o por lo menos cada dos (2) años.



Jhon Jairo Gálvez Salgado
Representante Legal / Gerente General
C.C. 79.891.266

REGISTRO DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA
V1.0	Creación de la Política SARLAFT para Transcarga 7/24 S.A.S.	Oficial de Cumplimiento	Marzo 2026